

## **REGLAMENTO DEL FONDO GENERAL DE CAPACITACIÓN PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

### **DECRETO N.º6-2026**

Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 73-2026  
de 27 de agosto de 2026.

Publicado en La Gaceta n.º181 de 25 de setiembre de 2026.

---

### **N.º6-2026**

#### **EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

Con fundamento en los ordinales nueve, párrafo tercero; noventa y nueve y ciento dos de la Constitución Política y el numeral doce, inciso a), del Código Electoral; y,

#### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que este Tribunal goza de potestad reglamentaria en materia electoral y puede regular aquellos aspectos que resulten necesarios para dar cabal cumplimiento a las normas legales que deben observar los partidos políticos.

**II.-** Que la Asamblea Legislativa, mediante Ley n.º10.755, introdujo un artículo 25 bis en el Código Electoral (ley n.º8765), en el que se creó el "Fondo General de Capacitación para los Partidos Políticos".

**III.-** Que el párrafo segundo del artículo 25 *bis* del Código Electoral establece que el funcionamiento del "Fondo General de Capacitación para los Partidos Políticos" se regulará por intermedio de un reglamento.

**IV.-** Que el Tribunal Supremo de Elecciones, por intermedio del Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED), tiene a su cargo el desarrollo de programas de formación y capacitación en materia político-electoral dirigidos a los partidos políticos, labor que ha desempeñado de manera continua desde la creación del Instituto, consolidando una experiencia técnica e institucional que constituye la base para la

administración y ejecución del “Fondo General de Capacitación para los Partidos Políticos”. **Por tanto,**

DECRETA:

El siguiente:

REGLAMENTO DEL FONDO GENERAL  
DE CAPACITACIÓN PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

**Aspectos Generales**

Artículo 1º-**Objeto.** Este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Fondo General de Capacitación para los Partidos Políticos (en adelante el Fondo) previsto en el artículo 25 bis del Código Electoral.

Artículo 2º-**Ámbito de aplicación.** Este reglamento será aplicable a las acciones formativas y de capacitación que organice el Tribunal Supremo de Elecciones, por intermedio del Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED), cuyos gastos se financien, en todo o en parte, con el Fondo.

Las actividades que realice el IFED, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 309 del Código Electoral, que no utilicen recursos del Fondo están excluidas de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 3º-**Naturaleza del Fondo.** El Fondo está compuesto por los recursos económicos contemplados en la respectiva partida específica del presupuesto institucional, cuyo uso está reservado a la financiación de programas formativos para los militantes de las agrupaciones políticas inscritas, como forma de potenciar las capacidades, la permanencia y la institucionalización de esas asociaciones voluntarias de ciudadanos. Esa dotación económica estará destinada a complementar y a fortalecer las labores de capacitación a partidos políticos que ordinariamente realiza el IFED, sin perjuicio de la responsabilidad de los partidos políticos de

promover y desarrollar sus propios procesos permanentes de formación y capacitación de sus militancias y estructuras internas.

Artículo 4º-**Presupuestación del Fondo.** La Dirección Ejecutiva deberá prever, en los respectivos anteproyectos de presupuesto, los dineros del fondo; para ese fin contará con el criterio técnico del IFED.

Los recursos que se prevean para el fondo no podrán superar el 0.15% del total del presupuesto de la institución.

Artículo 5º-**Responsable del Fondo.** El IFED es la Dirección General encargada del manejo, administración y uso del Fondo.

## CAPÍTULO II

### Funcionamiento del Fondo

Artículo 6º-**Principio de equidad.** El IFED, en las acciones formativas y de capacitación que se planifiquen y ejecuten, deberá observar el principio de equidad entre los partidos políticos.

El principio de equidad se entiende como la garantía de igualdad de oportunidades de acceso a la oferta formativa que el IFED planifique dentro de las posibilidades presupuestarias y operativas del Fondo.

Artículo 7º-**Criterios para el uso de los recursos del Fondo.** Las acciones formativas y de capacitación financiadas con recursos del Fondo se regirán por los siguientes criterios:

- a) La planificación anual de la oferta de capacitación corresponderá al IFED, el cual la elaborará considerando el cronograma electoral, las necesidades institucionales identificadas por el Tribunal Supremo de Elecciones y los requerimientos de capacitación planteados por los partidos políticos. El plan podrá ajustarse durante su ejecución cuando resulte necesario para atender reformas legales, cambios en el contexto electoral o necesidades debidamente justificadas.
- b) El plan anual de capacitación comprenderá exclusivamente acciones formativas relacionadas con las competencias atribuidas al Tribunal Supremo de Elecciones y al IFED por el Código Electoral y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así

como aquellas que contribuyan al cumplimiento de la finalidad del Fondo y al fortalecimiento de los partidos políticos. Asimismo, el IFED podrá incorporar programas específicos dirigidos a fortalecer el liderazgo político y la participación de poblaciones que históricamente han enfrentado mayores barreras para su participación política, entre ellas las mujeres, las personas jóvenes, los pueblos indígenas y otras poblaciones de interés.

- c) Los recursos del Fondo podrán destinarse a la organización y ejecución de acciones de capacitación, en sus distintas modalidades, así como a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para su desarrollo. Las actividades y gastos financiables se definirán de manera que permitan la innovación, el uso de nuevas tecnologías y la adaptación de la oferta formativa a las necesidades de los partidos políticos.
- d) El IFED definirá, según la naturaleza de cada actividad, si la convocatoria será abierta o cerrada. En las actividades de convocatoria cerrada, la participación se gestionará por medio de las autoridades de los partidos políticos. En las actividades de convocatoria abierta, el IFED podrá establecer mecanismos de inscripción directa para las personas militantes de las agrupaciones políticas. El IFED podrá recomendar a los partidos políticos que, al designar a las personas participantes en las actividades de convocatoria cerrada, procuren una representación diversa e inclusiva de los distintos sectores de la organización partidaria, favoreciendo la participación de mujeres, personas jóvenes, personas con discapacidad, pueblos indígenas y otras poblaciones de interés.
- e) La participación de los partidos políticos en las actividades financiadas con el Fondo será voluntaria. Cuando una agrupación política no participe en las actividades programadas, el IFED podrá reasignar los recursos o espacios disponibles a otras agrupaciones interesadas, procurando el aprovechamiento eficiente de los recursos públicos y la igualdad de oportunidades de acceso a la oferta formativa.
- f) En la programación de las actividades, el IFED procurará una cobertura territorial equilibrada, priorizando, en la medida de las posibilidades presupuestarias y operativas del Fondo, la

regionalización de la oferta de capacitación para facilitar el acceso de las agrupaciones políticas en las diferentes regiones del país.

- g) El IFED establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones financiadas con el Fondo, con el propósito de valorar el cumplimiento de sus objetivos y promover la mejora continua de la oferta formativa.

### CAPÍTULO III

#### Disposiciones Finales

Artículo 8º-**Remisión a los procedimientos ordinarios de contratación y liquidación del fondo.** Para la adquisición de bienes y servicios con cargo al Fondo deberán seguirse, en lo que resulte aplicable, los procedimientos de contratación pública.

La liquidación del fondo se hará cada vez que concluya un ciclo electoral cuatrienal. Para ello, se seguirán, por analogía, las pautas que se encuentran previstas para la liquidación del Fondo General de Elecciones.

Artículo 9º-**Rige.** Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José a los tres días del mes de setiembre de dos mil veintiséis.- Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Vicepresidente.- Zetty María Bou Valverde, Magistrada.-Mary Anne Mannix Arnold, Magistrada.